

RESOLUCION de 13 de abril de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se amplían los plazos para la solicitud de cursos de formación a distancia para el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía que se acoja a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de los Grupos C y D (Funcionarización).

Convocados por Resolución de 16 de marzo de 2000 cursos de formación a distancia para el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía que se acoja a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de los Grupos C y D (Funcionarización), y dada la trascendencia que para el colectivo afectado puede suponer la participación en este proceso de formación, se amplía el plazo para la presentación de solicitudes, de acuerdo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Las mismas recogidas en la convocatoria por Resolución de 16 de marzo de 2000 (BOJA núm. 37, de 28.3.2000).

Plazo de ampliación de las solicitudes: Se amplía el plazo hasta 7 días a partir del siguiente de la publicación de esta Resolución en BOJA.

Sevilla, 13 de abril de 2000.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 122/2000, de 18 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta 480.809.683,50 euros, equivalente a 80.000.000.000 de pesetas, con destino a la financiación de inversiones.

La Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, en su artículo 22.Uno, letra a), autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, entre las que podrá incluirse la condición de segregable de los títulos emitidos, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma como se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, hasta el límite de ciento veintitrés mil quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil (123.569.495.000) pesetas (742.667.622,28 euros), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

En virtud de dicha autorización se pretenden llevar a cabo emisiones de deuda por un importe máximo de 480.809.683,50 euros, equivalente a 80.000.000.000 de pesetas, con cargo al Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones desarrollado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 1999, modificada parcialmente por la Orden de 24 de marzo de 2000.

Por otra parte, el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece la necesidad de autorización del Estado para que las Comunidades Autónomas puedan realizar emisiones de deuda o cualquier otra apelación al crédito público.

Dicha autorización se ha obtenido mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 2000.

Por tanto, en virtud de las autorizaciones anteriormente expresadas, a propuesta de la titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1. Autorización de emisión.

Se acuerda la emisión y puesta en circulación de Bonos y Obligaciones por un importe máximo de 480.809.683,50 euros, equivalente a 80.000.000.000 de pesetas, con cargo a la autorización concedida al Consejo de Gobierno por el artículo 22.Uno, letra a), de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, y de conformidad con los mecanismos recogidos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 1999, por la que se establece el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, parcialmente modificada por la Orden de 24 de marzo de 2000.

Artículo 2. Características de la Deuda.

La Deuda Pública cuya emisión se autoriza tendrá las características que se detallan a continuación:

1. Modalidad: Emisión de Bonos y Obligaciones.
2. Moneda: Euro.
3. Importe máximo: 480.809.683,50 euros, equivalente a 80.000.000.000 de pesetas.
4. Importe mínimo de suscripción y negociación: 1.000 euros.
5. Cupón: Interés fijo o flotante, semestral o anual.
6. Procedimiento de emisión: Mediante subastas que podrán ser ordinarias o extraordinarias, y a través de emisiones a medida.
7. Amortización: A la par, por el valor nominal.
8. Plazos de vencimiento: Hasta 30 años.
9. Diseño de los valores: Simples, sin opciones implícitas.
10. Representación de los valores: Exclusivamente en Anotaciones en cuenta.
11. Liquidación y compensación: En la Central de Anotaciones en cuenta del Banco de España.
12. Segregabilidad: La Deuda que se emita podrá tener carácter segregable.

Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones se destinarán a la financiación de las inversiones previstas en la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000.

Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 65 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/80, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, las emisiones que se autorizan al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones gozarán de los mismos beneficios y condiciones de la Deuda Pública del Estado.

Disposición Adicional Primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente Decreto y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 1999,

modificada parcialmente por la Orden de 24 de marzo de 2000, hasta el límite máximo autorizado de 480.809.683,50 euros, equivalente a 80.000.000.000 de pesetas, así como a fijar el tipo de interés y las demás condiciones de los Bonos y Obligaciones que en cada momento se pongan en circulación.

Disposición Adicional Segunda. Autorización para fijación de comisiones.

Se autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a fijar una comisión anual a favor de las Entidades Financieras en función de su participación en las subastas que se realicen dentro del Programa. La cuantía de dicha comisión no podrá exceder del 0,10% del saldo nominal de Bonos y Obligaciones que le haya sido adjudicado a cada Entidad en las subastas que se lleven a cabo dentro de cada ejercicio presupuestario.

Disposición Final Primera. Autorización para el desarrollo.

Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto, así como a determinar, en su caso, nuevos importes mínimos de suscripción y negociación de los Bonos y Obligaciones cuando las condiciones del Mercado de Deuda Pública Anotada así lo requiera.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda
en funciones

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 21 de marzo de 2000, por la que se dan normas para acreditar la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

El Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas, incluye, en su artículo 3, la promoción, la organización y homologación de los cursos de capacitación que se han de superar para la obtención del carné y sus convalidaciones.

Para la promoción, organización y homologación de dichos cursos, esta Orden, dentro de las posibilidades de promoción de tales cursos, en virtud del artículo 3 del referido Decreto, regula específicamente los organizados por la Consejería de Salud, así como los que organicen otros Centros oficiales, los de carácter privado y las organizaciones y asociaciones profesionales relativos a plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

Asimismo, es necesario desarrollar el procedimiento de convalidación de pruebas, programas y unidades didácticas recogido en el artículo 4.2 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, así como el de convalidación de diplomas acreditativos de superación de cursos de capacitación expedidos con anterioridad a la publicación del citado Decreto, de acuerdo con la Disposición Transitoria primera del mismo.

El Decreto 12/1998, de 27 de enero, por el que se crea la Comisión para el desarrollo y aplicación de la normativa

sobre fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca, designa como Presidente de la misma al Director General de la Producción Agraria y como uno de sus Vocales al Director General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, y encomienda a dicha Comisión, en su artículo 4, apartados 4 y 5, habilitar los mecanismos necesarios para la supervisión de los cursos y de las pruebas de aptitud para la obtención del carné para la utilización de plaguicidas, así como establecer los criterios para la homologación de los Centros docentes y de la convalidación de los programas.

Por todo ello, previo informe de la Subcomisión Técnica de Evaluación y Seguimiento, y conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión,

DISPONGO

Artículo 1. Cursos de capacitación promovidos por la Consejería de Salud.

Se consideran incluidos dentro de los cursos contemplados en el artículo 3.1 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, los cursos promovidos por la Consejería de Salud sobre aplicación y utilización de plaguicidas en sus diferentes modalidades, desarrollados dentro del Programa de Formación encuadrado en los Programas de Fauna y Salud y de Seguridad Química de Plaguicidas y que incluyen los contenidos especificados para el nivel correspondiente en los Anexos III y IV de la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de Presidencia, modificada por la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Artículo 2. Cursos de capacitación organizados por otros Centros Docentes oficiales, por los de carácter privado y las organizaciones y asociaciones profesionales.

1. Homologación de los cursos de capacitación:

a) Los Centros Docentes oficiales no pertenecientes a las Consejerías citadas en el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, los de carácter privado, así como las organizaciones y asociaciones profesionales, a efectos de su homologación, deberán presentar, preferentemente, en la Consejería de Salud, sin perjuicio de los demás Registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la siguiente documentación:

- Solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, según el modelo que figura en el Anexo 1 de la presente Orden, a la que se acompañará una memoria, de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo 2 de la presente Orden, para cada curso de diferente nivel.

- Material didáctico, por triplicado, tanto del profesorado como del alumnado.

b) Las solicitudes de homologación seguirán el procedimiento establecido en el artículo 3.2 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre.

c) El profesorado propuesto deberá acreditar poseer la formación y experiencia adecuada sobre plaguicidas ambientales y de uso en la industria alimentaria, en concreto sobre los contenidos incluidos en los Anexos III y IV de la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia, modificada por la Orden de 5 de enero de 2000.

2. Desarrollo de los cursos:

a) Los citados Centros Docentes, organizaciones y asociaciones profesionales deberán aportar a la Delegación Pro-